



UNIVERSIDAD RICARDO PALMA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN ESPECIAL DE ACTOS
DEL CNM COMO POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN EN LA
INSTITUCIONALIDAD JURÍDICA Y FISCAL**

TESIS

Para optar el título profesional de abogada

AUTORA

Heredia De La Cruz, Fiorella Ximena
ORCID: 0009-0000-2360-5393

ASESOR

Rojo Martínez, Alejandro Martin
ORCID: 0000-0003-4074-6782

Lima – Perú

2023

Metadatos Complementarios

Datos de autora

Autora: Fiorella Ximena, Heredia De La Cruz

DNI: 70126460

Datos del asesor

Doctor: Alejandro Martin, Rojo Martínez

DNI: 25590839

Datos de los miembros del jurado

PRESIDENTA: Luz Aurea Saenz Arana

DNI: 08773565

ORCID: 0000-0002-6920-9342

MIEMBRO: Raul Martin Vidal Coronado

DNI: 07543945

ORCID: 000-0001-8097-9092

MIEMBRO: Enrico Marcel Huarag Guerrero

DNI: 10148010

ORCID: 0000-0001-9985-5313

MIEMBRO: Alejandro Martin, Rojo Martinez

DNI: 25590839

ORCID: 0000-0003-4074-6782

MIEMBRO: Mauricio Renato, Bouroncle Velasquez

DNI: 47582777

ORCID: 0000-0001-8621-3717

Datos de la investigación: Tesis

Campo del conocimiento OCDE: 5.05.00

Código del programa: 421056

DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Yo, Fiorella Ximena Heredia De La Cruz con código de estudiante N° 201611074, con domicilio en Calle Centenario 384, 2do piso, distrito El Agustino provincia y departamento de Lima, en mi condición de bachiller en Derecho, de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, declaro bajo juramento que:

La presente tesis titulada; “ Análisis del procedimiento de revisión especial de actos del CNM como política anticorrupción en la institucionalidad jurídica y fiscal”, es de mi única autoría, bajo el asesoramiento del docente Alejandro Martín Rojo Martínez, y no existe plagio y/o copia de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación presentado por cualquier persona natural o jurídica ante cualquier institución académica o de investigación, universidad, etc; la cual ha sido sometida al antiplagio Turnitin y tiene el 11 % de similitud final.

Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en la tesis, el contenido de estas corresponde a las opiniones de ellos, y por las cuales no asumo responsabilidad, ya sean de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o de internet.

Asimismo, ratifico plenamente que el contenido íntegro de la tesis es de mi conocimiento y autoría. Por tal motivo, asumo toda la responsabilidad de cualquier error u omisión en la tesis y soy consciente de las connotaciones éticas y legales involucradas.

En caso de falsa declaración, me someto a lo dispuesto en las normas de la Universidad Ricardo Palma y a los dispositivos legales nacionales vigentes.

Surco, 19 de julio de 2023



Fiorella Ximena Heredia De La Cruz

DNI: 70126460

INFORME DE SIMILITUD DEL PROGRAMA ANTIPLAGIO TURNITIN

ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN ESPECIAL DE ACTOS DEL CNM COMO POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN EN LA INSTITUCIONALIDAD JURÍDICA Y FISCAL

INFORME DE ORIGINALIDAD

11 %	10 %	2 %	5 %
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	lpderecho.pe Fuente de Internet	1 %
2	hdl.handle.net Fuente de Internet	1 %
3	Submitted to Universidad Ricardo Palma Trabajo del estudiante	1 %
4	Submitted to Universidad Nacional Mayor de San Marcos Trabajo del estudiante	1 %
5	repositorio.urp.edu.pe Fuente de Internet	1 %
6	spijweb.minjus.gob.pe Fuente de Internet	1 %
7	www.jnj.gob.pe Fuente de Internet	1 %
8	repositorio.pucp.edu.pe Fuente de Internet	1 %

 UNIVERSIDAD RICARDO PALMA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
UNIDAD DE GRADOS Y TÍTULOS
M. Bouroncel
MAURICIO RENATO BOURONCEL VELÁSQUEZ

21	repositorio.continental.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
22	revistaargumentos.justiciacordoba.gob.ar Fuente de Internet	<1 %
23	repositorio.uss.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
24	Submitted to Pontificia Universidad Católica del Perú Trabajo del estudiante	<1 %
25	repositorio.uwiener.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
26	Submitted to Universidad Católica San Pablo Trabajo del estudiante	<1 %
27	laley.pe Fuente de Internet	<1 %
28	www.cal.org.pe Fuente de Internet	<1 %
29	repositorio.ug.edu.ec Fuente de Internet	<1 %

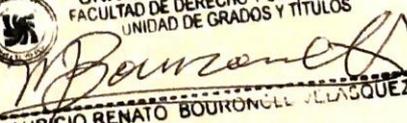
Excluir citas

Activo

Excluir bibliografía

Activo

Excluir coincidencias < 12 words


 UNIVERSIDAD RICARDO PALMA
 FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
 UNIDAD DE GRADOS Y TÍTULOS

 MAURICIO RENATO BOURONCLE VELÁSQUEZ

9

www.enfoquederecho.com

Fuente de Internet

<1 %

10

es.m.wikipedia.org

Fuente de Internet

<1 %

11

repositorio.uarm.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

12

dspace.espoch.edu.ec

Fuente de Internet

<1 %

13

dataonline.gacetajuridica.com.pe

Fuente de Internet

<1 %

14

docplayer.es

Fuente de Internet

<1 %

15

sistemas.amag.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

16

cdn.www.gob.pe

Fuente de Internet

<1 %

17

Submitted to Universidad Cesar Vallejo

Trabajo del estudiante

<1 %

18

elinformanteperu.com

Fuente de Internet

<1 %

19

www.onpe.gob.pe

Fuente de Internet

<1 %

20

qdoc.tips

Fuente de Internet

<1 %



UNIVERSIDAD RICARDO PALMA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
UNIDAD DE GRADOS Y TITULOS

Mauricio Renato Bouroncle Velasquez

MAURICIO RENATO BOURONCLE VELASQUEZ

Dedicatoria

Agradecimiento indescriptible a Dios por darme la bendición de cumplir con mis objetivos. A mis padres y hermanas quienes caminaron conmigo en este sendero académico y, a una persona muy especial cuyo apoyo fue determinante para la culminación de esta tesis

Resumen

El procedimiento de revisión especial es una novedad jurídica instaurada con base a principios administrativos, a fin de poder revisar de manera exhaustiva los actos de los exconsejeros que estuvieron al frente del desarticulado Consejo Nacional de la Magistratura en el periodo 2015 al 2018. Ello con el fin de dilucidar si durante dicho periodo operaron indicios básicos de grave irregularidad en los nombramientos, ratificaciones o procedimientos disciplinarios llevados a cabo hacia los magistrados.

La problemática principal va en torno a saber si dicho procedimiento de revisión especial se puede replicar en otras instituciones del estado, a fin de combatir la corrupción que pueda generarse en esta, y es partir de esta premisa que se estructurará la investigación y fundamentación teórica a fin de arribar a las conclusiones finales. De igual forma, dada su naturaleza de revisión especial, este procedimiento constituye una novedad sin precedentes en la historia jurídica peruana, pues a partir de su aplicación, se buscará por vez primera revisar actos de manera integral y valiéndose de un reglamento propio que delimite los parámetros a aplicar.

Este procedimiento gozará de la debida publicidad a fin de que la ciudadanía vea si los jueces y fiscales fueron personas aptas para ser seleccionadas, ratificados, o, si en su defecto, las absoluciones o sanciones disciplinarias fueron realizadas a acorde a ley.

Palabras clave: Revisión especial, actos realizados, grave irregularidad, corrupción, selección, ratificación, disciplinarios, replicación, instituciones, procedimiento administrativo, publicidad.

Abstract

The special review procedure is a legal novelty established based on administrative principles, in order to exhaustively review the acts of the former councilors who were in charge of the disarticulated National Council of the Magistracy in the period 2015 to 2018. This to determine if during said period there were basic clues of serious irregularity in the selections, ratifications or disciplinary procedures carried out against the magistrates.

The main problem revolves around knowing if said special review procedure can be replicated in other state institutions, to combat corruption that may be generated in those, and it is from this premise that the investigation and theoretical foundation will be structured to in order to reach the final conclusions. In the same way, given its nature of special review, this procedure constitutes an unprecedented novelty in Peruvian legal history, since from its application, it will seek for the first time to review acts in a comprehensive manner and using its own regulations that delimit the parameters to apply.

This procedure will have due publicity so that the people can see if the judges and prosecutors were suitable persons to be selected, ratified or, failing that, the acquittals or disciplinary sanctions were carried out in accordance with the law.

Keywords: Special review, acts carried out, serious irregularity, corruption, selection, ratification, disciplinary, replication, institutions, administrative procedure, publicity.

INDICE

Abstract	6
Introducción	3
CAPÍTULO I.....	5
1. Planteamiento del problema y delimitación del problema	5
1.1 Planteamiento, formulación y delimitación del problema	5
1.1.1 Planteamiento del problema	5
1.1.2 Formulación del problema	6
1.1.3 Delimitación del problema	7
1.2 Importancia y justificación del estudio	7
1.3 Objetivo general	9
1.4 Objetivos Específicos	9
1.5 Hipótesis General	9
1.6 Hipótesis Específicas.....	10
1.7 Categorías y subcategorías de análisis	10
CAPÍTULO II	13
2. Marco teórico	13
2.1. Investigaciones relacionadas con el tema.....	13
2.1.1 Tesis nacionales	13
2.2.1 Trabajo de investigación.....	14
2.3.1 Artículos nacionales.....	14
2.2. Estructura teórica y científica que sustenta el estudio.....	16
2.2.1 El Consejo Nacional de la Magistratura (CNM)	16
2.2.2.1. El CNM con la Constitución de 1979	16
2.2.2.2. El CNM con la Constitución de 1993	17
2.2.2.3. Posterior crisis y disolución del CNM	19
2.2.2.3.1 Ley de Reforma Constitucional N.º 30904	20
2.3.1 La Junta Nacional de Justicia	23
2.3.2.1 Creación institucional.....	23
2.3.2.2 Concepto.....	24
2.3.2.3 Conformación.....	24
2.3.2.4 Funciones	26
2.3.2 El Pleno de la Junta Nacional de Justicia	27
2.3.3.1 Concepto.....	27

2.3.3.2	Funcionamiento de las Comisiones.....	27
2.3.3	El Procedimiento de Revisión Especial.....	28
2.3.4.1	Concepto.....	29
2.3.4.2	Comisión Especial de Revisión de Actos del CNM.....	29
2.3.4.3	Secuencia legal del Procedimiento de Revisión Especial	32
2.3.4.4	Detección de irregularidades en el Procedimiento de Revisión Especial 36	
2.3.4.5.1	Posibles graves irregularidades	37
2.3.4.5	Constitucionalidad del Procedimiento de Revisión Especial.....	38
2.3.4.6	Contribución del Procedimiento de Revisión Especial a los órganos contralores.....	40
2.3.	Definiciones de términos básicos	41
2.4.	Metodología del estudio	44
2.4.1	Tipo y método de la investigación.....	44
2.4.2.1	Tipo de investigación	44
2.4.2.2	Método de la investigación	44
2.4.2	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	44
2.4.3.1	Técnicas.....	44
2.4.3.2	Instrumentos	45
2.4.3.3	Procedimientos para la recolección de datos.....	45
2.4.3.4.1	Población de estudios:	45
2.4.3.4.2	Diseño muestral:	46
2.4.3.4.3	Técnicas de procesamiento y análisis de datos	46
2.5	Aspectos administrativos.....	47
2.5.1	Cronograma de actividades.....	47
2.6.1	Presupuesto	47
CAPITULO III		48
3.	Comprobación de hipótesis	48
3.1	En cuanto a la hipótesis general	48
3.2	En cuanto a las hipótesis específicas.....	49
Conclusiones		51
Recomendaciones.....		52
Propuesta Normativa.....		53
Referencias Bibliográficas		54
Anexo 1: Entrevistas		56
Anexo 2: Matriz de Consistencia		57

Introducción

La metacrítica muchas veces conmina a buscar dentro de la luz de la investigación las respuestas que la curiosidad de la mente tiende a sopesar, más aun, cuando esta, amparándose en el método científico, precisa de la respuesta más fiable que la garantía de la metodología ofrece. No es entonces ajeno calcular que, en aras de la respuesta que se busca hallar una vez delimitado un tema, se recurra al utilitarismo académico de una tesis, pues, conocedores de que sus parámetros trascienden lo meramente descriptivo, resulta precisa para encontrar soluciones a los problemas de la inmediatez observable.

Es menester pues, abordar una de las aristas de un tema que sirvió de sustrato para replantear cánones éticos en nuestro sistema de justicia, y esta fue la crisis institucional acaecida en torno a la ya desarticulada institución encargada del nombramiento, ratificación y procedimientos disciplinarios entorno a los magistrados. En dicho suceso, se advirtió altos niveles de corrupción, pues la dicha institución encargada de nombrar a los jueces y fiscales del Perú, había defraudado las expectativas de la ciudadanía al dilucidarse nexos con una conocida organización criminal que operaba en la Corte Superior de Justicia del Callao.

De ese modo, una vez instaurada la Junta Nacional de Justicia, institución que reemplazó al CNM, se buscó recuperar la confianza de la ciudadanía a través de una revisión integral de los actos que los exconsejeros de la disuelta realizaron durante su periodo de actividad dentro del espacio tiempo 2015-2018. Es así que, la arista a abordar en la presente tesis será en cómo el llamado Procedimiento de Revisión Especial, contribuye a la lucha contra la corrupción y que tan viable es para, incluso, poder repicarla en otras instituciones con las respectivas adaptaciones jurídicas e

institucionales. A través de un método holísticamente cualitativo, una vez más se demostrará que con el debido análisis y sistematización de información, las respuestas a los problemas planteados, corroboración y resultados, son factibles.

CAPÍTULO I

1. Planteamiento del problema y delimitación del problema

1.1 Planteamiento, formulación y delimitación del problema

1.1.1 Planteamiento del problema

A raíz de ciertos actos de corrupción desplegados por los exconsejeros del ahora desactivado Consejo, apareció una nueva institución autónoma que reemplazó al mismo, siendo nada menos que la Junta Nacional de Justicia. Sin embargo, dichos actos al haber tenido una connotación defraudante para las expectativas sociales que la ciudadanía ponía en la institución que elegía a los jueces y fiscales en todos los niveles (con excepción de los jueces de paz), era necesario realizar un procedimiento que verifique la legalidad de todos los actos efectuados por sus titulares a partir de cierto periodo de tiempo.

Es así que, mediante “Resolución N.º 015-2020-JNJ del 1 de febrero de 2020, se aprobó el Reglamento del procedimiento de revisión especial de nombramientos, ratificaciones, y procedimientos disciplinarios efectuados por los exconsejeros removidos por el Congreso de la República”. Este reglamento que a la fecha se encuentra en vigencia y en aplicación, sirve para corroborar la legalidad de los actos ya mencionados y si estos fueron sujetos de un debido procedimiento administrativo con estricto apego al derecho.

Para mejor ilustración y dando matices positivos a este procedimiento, su artículo 1 establece que:

“Se entiende por procedimiento de revisión especial al conjunto de actos y diligencias tramitados en la Junta Nacional de Justicia, conducente a examinar la validez de los actos administrativos recaídos en los nombramientos, ratificaciones, evaluaciones y procedimientos disciplinarios de jueces/juezas y fiscales, o renovación del Jefe de la ONPE y del jefe del RENIEC, efectuados por los ex consejeros removidos por el Congreso de la República, conforme a los alcances de la Resolución Legislativa N° 016-

2017-2018-CR, esto es, de aquellos que se decidieron durante el periodo comprendido entre el 2 de marzo de 2015 al 21 de julio de 2018” (Junta Nacional de Justicia, 2020).

Respecto a este problema de corrupción a gran escala, la opinión pública se ha visto conmocionada ya que, si bien este fenómeno es algo estructural en la sociedad peruana, lo realmente escandaloso radicó en la incidencia que tuvo al momento de elegir a personas que deberán ejercer la labor de la justicia en un estado de derecho. El tema ciertamente no ha sido materia de pronunciamiento más allá de lo meramente formal y jurídico y correspondería saber si este procedimiento, independientemente de su naturaleza, trasciende más allá de un tema de fiscalización que no tenga mayor incidencia en la lucha contra la corrupción.

Es así que, al ser algo que fue aplicado recientemente, conexamente correspondería analizar su naturaleza, constitucionalidad, pertinencia y si constituye una suerte de innovación que debería ser replicada en otros espacios de la administración pública con un fin práctico que mitigue las consecuencias que la ilicitud pueda infligir a la estacionalidad.

1.1.2 Formulación del problema

PROBLEMA GENERAL

1. ¿Cómo el procedimiento de revisión especial contribuye a detectar actos de corrupción en el nombramiento de jueces y fiscales durante el periodo de 2015 a 2018?

PROBLEMAS ESPECIFICOS

1. ¿En qué medida resulta constitucional el Procedimiento de Revisión Especial en actos administrativos ya concluidos aun cuando se desprenda indicios de irregularidades?

2. ¿En qué medida este procedimiento de revisión especial no reporta algún tipo de vulneración a los derechos de los magistrados ya seleccionados, ratificados, y sometidos a procedimiento disciplinario sin que con ello se esté vulnerando el principio *ne bis in ídem*?
3. ¿Cuál sería la contribución del procedimiento de revisión especial a los órganos contralores del Poder Judicial y Ministerio Público?

1.1.3 Delimitación del problema

La delimitación del problema de la presente investigación se sitúa en el periodo comprendido del 2015 al 2018 que es lo que abarca el Procedimiento de Revisión Especial, puesto que el mismo se enfoca en revisar los actos administrativos recaídos en los nombramientos, ratificaciones, evaluaciones y procedimientos disciplinarios efectuados por los ex consejeros del CNM.

1.2 Importancia y justificación del estudio

Justificación personal

La justificación personal de la presente investigación incide dentro de mi ámbito laboral actual, lo cual ha generado cierto interés en mí, pues resulta novedoso la aplicación y el origen del Procedimiento de revisión Especial y ello en mi opinión debería ser objeto de estudio para poder entender cuáles son los alcances de este procedimiento y hasta qué punto se permite su aplicación.

JUSTIFICACIÓN TEÓRICA

- a) **Tiene valor teórico:** Dado que no ha sido abordado jurídicamente a través de los cánones investigativos de una tesis, por lo que ha de servir como una nueva forma de ampliar los horizontes legales de las formas de control posterior y fiscalización en las instituciones jurídicas. Su análisis teórico permitirá fundamentar y concebir nuevas formas de control, en la institucionalidad jurídica y fiscal en el Perú.

- b) **Es conveniente:** Para poder conocer si este procedimiento podrá servir como algo expedito que combata la corrupción a partir de mecanismos legales. Del mismo modo, su investigación a profundidad permitirá saber, a partir de la problemática, su constitucionalidad, naturaleza e implicancias para los administrados sujetos de este mismo. Es sumamente importante para conocer asimismo el trámite de este y poder dilucidar alguna solución respecto a la problemática y lucha anticorrupción, a partir de principios administrativos.
- c) **Es relevante socialmente:** Toda vez que dado a conocer a la ciudadanía, servirá como remedio y mostrará que la corrupción en el sistema de justicia en general no será tolerada. Para ello, su relevancia radica en el impacto que tendrá en la opinión pública a raíz de los hechos que propiciaron la disolución del Consejo Nacional de la Magistratura. Del mismo modo, un avance como este en cuanto a control, y fiscalización de los actos irregulares cometidos en la anterior gestión, permitirá dilucidar si efectivamente estos procedimientos significan un combate eficaz y materialmente disuasivo para actos que pongan en vilo la dignidad del menester de la justicia.

JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA

Toda vez que la dilucidación de la eficacia o falencia de este procedimiento permitirá observar con mayor detenimiento el panorama social a fin de reforzar o concebir alternativas que permitan esclarecer la legalidad de cualquier acto administrativo que incida en la legitimidad de las instituciones judiciales y fiscales. Su practicidad converge a la búsqueda de la verdad y legalidad que permita recuperar la confianza de la ciudadanía en la institución que elige a los jueces y fiscales de todos los niveles, a fin de tener claro que estos son idóneos y lograron acceder por mérito propio y condiciones personales adecuadas. Una vez logrado esto, no solo se habrá dotado de legalidad a la institucionalidad sino también haber legalizado un procedimiento especial que bien puede

ser replicado como ley disuasiva que permita garantizar una inminente revisión sistemática del acto administrativo.

1.3 Objetivo general

- Determinar que el Procedimiento de Revisión Especial contribuye a detectar los actos de corrupción en el nombramiento de jueces y fiscales comprendido en el periodo de 2015 al 2018.

1.4 Objetivos Específicos

- Determinar la forma por el cual resulta constitucional el procedimiento de revisión especial en actos administrativos ya concluidos aun cuando se desprenda indicios de irregularidades.
- Demostrar que el procedimiento de revisión especial no reporta algún tipo de vulneración a los derechos de los magistrados ya seleccionados, ratificados, y sometidos a procedimiento disciplinario y con ello no se estaría vulnerando el principio *ne bis in ídem*.
- Demostrar la contribución del procedimiento de revisión especial a los órganos contralores del Poder Judicial y Ministerio Público.

1.5 Hipótesis General

- Mediante la aplicación de los parámetros del reglamento del procedimiento de revisión especial se puede detectar indicios de grave irregularidad una vez sustanciado el

procedimiento de selección, ratificación y procesos disciplinarios lo que permite corroborar si se siguió el marco normativo pertinente.

1.6 Hipótesis Específicas

- Su aplicación si es constitucional porque halla su sustento en los principios rectores de la Ley N.º 27444: Ley del Procedimiento Administrativo general, toda vez que sujetándose al principio de jerarquía normativa, logra acoplarse perfectamente al marco jurídico con base al principio administrativo de privilegios de control posterior.
- Su aplicación no reporta vulneración alguna a los derechos de los magistrados ni mucho menos vulnera el principio del ne bis in ídem, pues no es de naturaleza declarativa. Únicamente se dirige a dilucidar si los actos materia de análisis fueron hechos siguiendo un estricto apego al marco normativo.
- Este procedimiento contribuirá a que se pueda implementar replicaciones legislativas las cuales podrán someter a revisión ciertos actos efectuados por los órganos de control del Poder Judicial y el Ministerio Público (OCMA y Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público) con el fin de dar legitimidad a los casos resueltos sin que por ello se afecte principios básicos del debido procedimiento y derecho de defensa.

1.7 Categorías y subcategorías de análisis

MATRIZ DE DEFINICIÓN DE OBSERVABLES			
OBSERVABLES	CATEGORÍAS	DEFINICIÓN	SUB CATEGORÍAS
OBSERVABLE 1 El Procedimiennto de Revisión Especial	Política Anticorrupción	Dicese de todas aquellas iniciativas orientadas a erradicar cualquier acto que contravenga el orden público y el interés general. Estas mismas deberán estar reglamentadas a fin de garantizar su efectivo cumplimiento	Detección de graves irregularidades
	Privilegio de control posterior	Dicese del principio administrativo que efectiviza una revisión ya sea de parte o de oficio respecto a un procedimiento pasible de un nuevo control posterior a fin de garantizar que el interés público no haya sido lesionado	Procedimientos de nombramientos, ratificación y disciplinarios
OBSERVABLE 2 Replicación en organos institucionales	Poder Judicial	Dicese de uno de los tres poderes del Estado el cual se encarga de la correcta administración de justicia de todos los niveles	Control posterior realizado por una nueva comisión (sustancialmente diferente a la Autoridad Nacional de Control)
	Ministerio Público	Dicese del organismo autónomo el cual tiene a su cargo la persecución pública del delito	Control posterior realizado por una nueva comisión (sustancialmente diferente a la Autoridad Nacional de Control)

Viabilidad y Limitaciones de la Investigación

a) Viabilidad

El proyecto de investigación resulta viable toda vez que va a seguir la estructura y la rigurosidad académica de una tesis. En ese tenor, la disposición de información legislativa es expedita toda vez que la esencia de este proyecto hallará sustento en la legislación positiva del derecho administrativo y constitucional. Asimismo, resulta viable pues el planteamiento del problema hallará respuesta una vez consultada y analizada la literatura

jurídica pertinente a fin de dar solución objetiva a la interrogante de las políticas anticorrupción en cuanto al objeto del procedimiento de revisión especial.

b) Limitaciones

Las limitaciones en cuanto al proyecto de investigación son escasas pues se dispone de la suficiente normatividad para arribar a conclusiones satisfactorias; sin embargo, resulta limitante la ausencia de trabajos académicos en materia de tesis respecto al procedimiento de revisión especial, toda vez que este representa algo novedoso en aplicación y legislación. De igual manera, es una limitación disponer únicamente de artículos de investigación y otros de similar índole, mas no de temática específica.

CAPÍTULO II

2. Marco teórico

2.1. Investigaciones relacionadas con el tema

2.1.1 Tesis nacionales

En Perú tenemos la tesis de Estela Huamán, la cual sostuvo lo siguiente:

“El Procedimiento administrativo sancionador, las sanciones administrativas en el poder ejecutivo, casuística que se debe verificar la inadecuada normatividad legal del trabajador del empleo público que origina efectos negativos en la aplicación de las sanciones administrativas en la administración pública, y en *estricto sensu* en el Poder Ejecutivo. La falta de una adecuada legislación sobre responsabilidades administrativas e incluso penales y civiles de los denominados funcionarios y servidores públicos y su correcta conceptualización y definición originan que las sanciones a quienes son pasibles de las misma no sean las más legales, jurídicas y justas; para lo cual se debe estudiar, supervisar y verificar la idoneidad de las normas legales y actos administrativos” (Estela Huamán, 2009).

Asimismo, la tesis de Zúñiga Castro, explicó en su tesis titulada “Ética y corrupción en la administración de justicia, que las opiniones e ideas sobre las experiencias de corrupción recientes en la República del Perú y de la lucha en su contra por diversas instituciones y valientes ciudadanos peruanos. Sigue en la lucha más importante del Siglo XXI, contra la Tercera Guerra Mundial contra la Corrupción Globalizada” (Zúñiga Castro, 2004).

2.2.1 Trabajo de investigación

Como bien, Chávez Meza mencionó en su trabajo de investigación lo siguiente:

“La nulidad y vicios en los procedimientos de fiscalización administrativa; busca profundizar en la potestad fiscalizadora y sancionadora de la Administración, en la cual a su criterio, resulta interesante poder revisar como las diversas entidades reguladoras establece sus definiciones respecto al Acto de Fiscalización, y como este a pesar de su importancia como material probatorio en un Proceso Administrativo Sancionador, se encuentra separado del concepto de Actos Administrativos” (Chávez Meza, 2022).

2.3.1 Artículos nacionales

Dentro de los artículos relacionados con el tema, tenemos a Solórzano Bardález con su artículo titulado “Procedimiento de Revisión Especial de Actos de la Junta Nacional de Justicia: La innovación jurídica como remedio a lo irregular en la hermenéutica ciudadana”. En dicho artículo se indicó lo siguiente:

“El Procedimiento de Revisión Especial surgió como una suerte de novedad a fin de analizar nuevamente todos aquellos actos que los ex consejeros del desaparecido Consejo Nacional de la Magistratura, realizaron en torno la selección, ratificación, evaluación y procedimientos disciplinarios de los jueces de todos los niveles (con excepción de los jueces de paz), con el fin de dilucidar ante los ojos y fe públicas, si cualquiera de los mismos, incurrió en irregularidad” (Solórzano Bardález, 2021).

Asimismo, tenemos a Guzmán Napuri, con su artículo titulado “Los principios generales del Derecho Administrativo”. En el mismo señala:

“que estos cumplen un rol sumamente importante en la organización del ordenamiento jurídico, puesto que permiten no solo interpretar las normas, sino además servir de base para la construcción jurídica y facilitar la labor del operador del derecho, al generar insumos para cubrir los vacíos del derecho positivo”. (Guzmán Napuri, 2009).

De igual manera, tenemos a Morcillo Moreno, con su artículo titulado “La invalidez de los actos administrativos en el Procedimiento Administrativo en el Derecho Español”. En este se pretende examinar las principales diferencias existentes entre los ámbitos privado y público en lo referente a la invalidez de los actos jurídicos, analizando especialmente la nulidad de actuaciones en el procedimiento administrativo español. (Morcillo Moreno, 2000).

Por otro lado, Morón Urbina en su artículo “Los efectos de la Ley del Procedimiento Administrativo General sobre los procedimientos especiales” refiere lo siguiente:

“En los procedimientos administrativos por su propia naturaleza, su contenido no se agota en los supuestos de las diversas materias que regula, sino en la parte preponderante de ellos. Así se deja margen para atender a la especialidad de las diversas materias sobre las cuales la administración actúa, el legislador se adecua a las particularidades de las diversas actividades administrativas que son procedimentalizadas” (Morón Urbina, 2003).

Según el criterio de Morón Urbina, señalado en su artículo “Ley actos administrativos en la nueva Ley del Procedimiento Administrativo General”, se indicó lo siguiente:

“También se quiso clarificar que el concepto acto administrativo no solo se manifiesta en la decisión constitutiva de la resolución del procedimiento, sino también a lo largo del procedimiento en el cual se van sucediendo diversos actos administrativos, cuyo régimen general es necesario precisar” (Morón Urbina, 2001).

2.2. Estructura teórica y científica que sustenta el estudio

Al respecto la estructura científica parte de los siguientes conceptos que sustentan el objeto del estudio de la presente tesis.

2.2.1 El Consejo Nacional de la Magistratura (CNM)

2.2.2.1. El CNM con la Constitución de 1979

La Constitución de 1979 estableció lo siguiente:

“La creación de un órgano denominado Consejo Nacional de la Magistratura (CNM), encargado de efectuar las propuestas para el nombramiento de los magistrados de la Corte Suprema y de las Cortes Superiores. Señalaba además que, para las referidas a los magistrados de primera instancia y demás cargos de inferior jerarquía, actuaba un Consejo Distrital de la Magistratura en cada sede de Corte. La propuesta era elevada al Presidente de la República a efectos de que este estimase o desestimase el nombramiento correspondiente. En el caso de los cargos ante la Corte Suprema, el Senado debía ratificar los nombramientos” (García Toma, 2016).

Asimismo, se debe precisar lo siguiente:

“En cuanto a su composición, el Consejo Nacional de la Magistratura (en adelante, CNM) estaba integrado por siete miembros:

1. El Fiscal de la Nación, quien lo presidía;
2. Dos representantes de la Corte Suprema,
3. Un representante de la Federación Nacional de Colegios de Abogados del Perú, otro del Colegio de Abogados de Lima,
4. Dos representantes de las Facultades de Derecho del país.

El mandato de cada uno de ellos tenía una duración de tres años” (García Toma, 2016).

De igual manera, se debe detallar que:

“En cuanto a su función, le correspondía al CNM seleccionar, nombrar, ratificar y destituir a los jueces y fiscales del Perú en todos los niveles y jerarquías, con excepción de los jueces que han sido elegidos por elección popular. Asimismo, se encarga de nombrar, ratificar y/o destituir al Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y al Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC)”.

2.2.2.2.El CNM con la Constitución de 1993

Con la Constitución Política de 1993, se introdujeron nuevas modificaciones en cuanto al funcionamiento del CNM, siendo las siguientes:

“En el artículo 154 se estableció que el CNM se encargaba de:

- a) Nombrar, previo concurso público de méritos y evaluación personal, a los jueces y fiscales de todos los niveles, salvo aquellos que provienen de elección popular¹. Dicho nombramiento requiere el voto favorable de los dos tercios del número legal de sus miembros.

- b) Ratificar a los jueces y fiscales de todos los niveles cada siete años; dicho proceso de ratificación es independiente de las medidas disciplinarias. Los magistrados no ratificados no pueden reingresar al Poder Judicial o al Ministerio Público.

- c) Aplicar la sanción de destitución a los vocales de la Corte Suprema y fiscales supremos; y, a solicitud de la Corte Suprema o la Junta de Fiscales Supremos. respectivamente, disponer la destitución de los jueces y fiscales de todas las instancias. La resolución final del Consejo será motivada, y

¹ “En el art. 152 de la Constitución se dispone que los Jueces de Paz serán elegidos por votación popular, la ley que debe regular este precepto no se ha dictado hasta el momento. El referido artículo prevé también la posibilidad de que la ley pueda disponer la elección popular de los jueces de primera instancia”.

dictada con previa audiencia del interesado~ tal resolución es inimpugnable.

d) Extender a los jueces y fiscales el título oficial que los acredita como tales”.

Asimismo, también se modificó la composición del CNM, pues ya no solo sería conformado por 7 miembros, sino que:

“De acuerdo con el artículo N.º 155 de la citada Constitución, se estableció que los miembros serían elegidos de la siguiente manera:

- a. Uno elegido por la Corte Suprema. en votación secreta de la Sala Plena.
- b. Uno elegido por votación secreta de la Junta de Fiscales Supremos.
- c. Uno elegido por los miembros de los Colegios de Abogados del país, en votación secreta.
- d. Dos elegidos, en votación secreta, por los miembros de los demás Colegios Profesionales del país.
- e. Uno elegido, en votación secreta, por los rectores de las universidades nacionales.
- f. Uno elegido, en votación secreta, por los rectores de las universidades particulares”.

“El mismo artículo contempla la posibilidad que el número de miembros del Consejo Nacional de la Magistratura pasen de siete a nueve, siendo los dos adicionales elegidos por el propio Consejo-en votación secreta- de listas propuestas por instituciones representativas de los sectores laborales y empresariales” (Eguiguren Praeli, 2001).

Asimismo, cabe destacar que los miembros titulares del CNM eran elegidos, de manera conjunta con los suplentes por un periodo de cinco años.

2.2.2.3. Posterior crisis y disolución del CNM

En julio del 2018 se advirtió lo siguiente:

“IDL Reporteros (una unidad de investigación periodística dentro del Instituto de Defensa Legal) difundió un conjunto de audios que ponían en evidencia actos de corrupción dentro del CNM, en concreto, por parte de 3 de los 7 consejeros en función” (Perú L. , 2019).

También, se tomó conocimiento de lo citado a continuación:

“Entre los principales involucrados se encontraban el ex Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao, Walter Benigno Ríos Montalvo; el ex magistrado supremo de la Corte Suprema, César José Hinojosa Pariachi; los ex consejeros del CNM Julio Atilio Gutiérrez Pebe, Guido César Aguila Grados, Sergio Iván Noguera Ramos y Orlando Velásquez Benites; el empresario Edwin Antonio Camayo Valverde, así como también el ex presidente de la Federación Peruana de Fútbol, Edwin Oviedo Picchotito” (Perú E. I., 2021).

Con base a estos hechos el 24 de julio de 2018 se promulgó la Ley 30833², misma que declaró en situación de emergencia al Consejo Nacional de la Magistratura y suspendió su ley orgánica. Así el artículo 1 de la dicha ley, estableció lo siguiente:

“Declárase mediante la presente ley, de naturaleza orgánica, en situación de emergencia el Consejo Nacional de la Magistratura y suspéndase su funcionamiento, dado que sus miembros titulares han sido removidos del cargo por causa grave declarada por el Congreso de la República, con el objeto de someterlo a un proceso de reevaluación y reestructuración de su composición,

² Ley N.º 30833 Publicada el 28 de julio de 2018 en el diario oficial El Peruano.

objeto, funciones y estructura orgánica, hasta por un periodo de 9 meses”
(Peruano, Diario oficial del bicentenario El Peruano, 2018).

Agregado a ello en la citada ley a modo de esclarecer los hechos de manera preliminar se estableció una suerte de atribuciones, las cuales se consignaron en el artículo 22.

“r) Citar y tomar declaraciones a cualquier persona cuyo testimonio pueda resultar útil para el esclarecimiento de los hechos materia de verificación durante una acción de control, bajo los apremios legales señalados para los testigos; así como proceder a la incautación de documentación y cualquier medio de almacenamiento que la contenga, relacionada con la materia de control, manteniéndola en custodia hasta la emisión del informe de control” (Peruano, Diario oficial del bicentenario El Peruano, 2018).

2.2.2.3.1 Ley de Reforma Constitucional N.º 30904

Como consecuencia de los actos irregulares, se aprueba la Ley de Reforma Constitucional N.º 30904, publicada en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2019, la cual modificó la denominación del “Consejo Nacional de la Magistratura” por el de la “Junta Nacional de Justicia”.

Para ello, se modificó los artículos 154,155, 156 de la Constitución Política del Perú, en los siguientes términos:

“Artículo 154.- Son funciones de la Junta Nacional de Justicia:

1. Nombrar, previo concurso público de méritos y evaluación personal, a los jueces y fiscales de todos los niveles. Dichos nombramientos requieren el voto público y motivado conforme de los dos tercios del número legal de sus miembros.

2. Ratificar, con voto público y motivado, a los jueces y fiscales de todos los niveles cada siete años; y ejecutar conjuntamente con la Academia de la Magistratura la evaluación parcial de desempeño de los jueces y fiscales de todos los niveles cada tres años seis meses. Los no ratificados o destituidos no pueden reingresar al Poder Judicial ni al Ministerio Público.

3. Aplicar la sanción de destitución a los jueces de la Corte Suprema y fiscales supremos; y, de oficio o a solicitud de la Corte Suprema o de la Junta de Fiscales Supremos, respectivamente, a los jueces y fiscales de todas las instancias. En el caso de los jueces supremos y fiscales supremos también será posible la aplicación de amonestación o suspensión de hasta ciento veinte (120) días calendario, aplicando criterios de razonabilidad y proporcionalidad. La resolución final debe ser motivada y con previa audiencia del interesado. Tiene naturaleza de inimpugnable.

4. Registrar, custodiar, mantener actualizado y publicar el Registro de Sanciones Disciplinarias de Jueces y Fiscales.

5. Extender a los jueces y fiscales el título oficial que los acredita.

6. Presentar un informe anual al Pleno del Congreso”.

“Artículo 155.- La Junta Nacional de Justicia está conformada por siete miembros titulares seleccionados mediante concurso público de méritos, por un período de cinco años. Está prohibida la reelección. Los suplentes son convocados por estricto orden de mérito obtenido en el concurso.

El concurso público de méritos está a cargo de una Comisión Especial, conformada por:

- 1) El Defensor del Pueblo, quien la preside;
- 2) El Presidente del Poder Judicial;
- 3) El Fiscal de la Nación;

- 4) El Presidente del Tribunal Constitucional;
- 5) El Contralor General de la República;
- 6) Un rector elegido en votación por los rectores de las universidades públicas licenciadas con más de cincuenta años de antigüedad; y,
- 7) Un rector elegido en votación por los rectores de las universidades privadas licenciadas con más de cincuenta años de antigüedad.

La Comisión Especial debe instalarse, a convocatoria del Defensor del Pueblo, seis meses antes del vencimiento del mandato de los miembros de la Junta Nacional de Justicia y cesa con la juramentación de los miembros elegidos.

La selección de los miembros es realizada a través de un procedimiento de acuerdo a ley, para lo cual, la Comisión Especial cuenta con el apoyo de una Secretaría Técnica Especializada. El procedimiento brinda las garantías de probidad, imparcialidad, publicidad y transparencia”.

“Artículo 156.- Para ser miembro de la Junta Nacional de Justicia se requiere:

1. Ser peruano de nacimiento.
2. Ser ciudadano en ejercicio.
3. Ser mayor de cuarenta y cinco (45) años, y menor de setenta y cinco (75) años.
4. Ser abogado:
 - a. Con experiencia profesional no menor de veinticinco (25) años; o,
 - b. Haber ejercido la cátedra universitaria por no menos de veinticinco (25) años; o,
 - c. Haber ejercido la labor de investigador en materia jurídica por lo menos durante quince (15) años.
5. No tener sentencia condenatoria firme por delito doloso.
6. Tener reconocida trayectoria profesional y solvencia e idoneidad moral.

Los miembros de la Junta Nacional de Justicia gozan de los mismos beneficios y derechos y están sujetos a las mismas obligaciones e incompatibilidades que los jueces supremos. Su función no debe incurrir en conflicto de intereses y es incompatible con cualquier otra actividad pública o privada fuera del horario de trabajo. Salvo la docencia universitaria”.

Es así que, a través de la citada ley se estableció de manera constitucional las funciones básicas de lo que sería la nueva institución encargada de nombrar, ratificar y evaluar procedimientos disciplinarios para los magistrados de todos los niveles (con excepción de los jueces de paz). Al respecto, se advierte que las funciones no difieren en esencia de las antiguas facultades obligadas del CNM.

2.3.1 La Junta Nacional de Justicia

2.3.2.1 Creación institucional

Mediante Ley N.º 30904 se instaure que:

“La Junta Nacional de Justicia y con la dación de la Ley 30916, Ley Orgánica de esta entidad, aprobada en febrero de 2019, en la cual se incorporan reglas para revisar las decisiones adoptadas por el exCNM. En la décima disposición complementaria transitoria de esta ley, faculta a la Junta Nacional de Justicia a revisar de oficios o por denuncia, los nombramientos ratificaciones, evaluaciones y procedimientos disciplinarios efectuados por los exconsejeros removidos por el Congreso de la República, conforme a la Resolución Legislativa del Congreso 016-2017-2018-CR en los casos que existan indicios de graves irregularidades” (Ramirez Huaroto, 2021).

Tal como se describió precedentemente en el sub capítulo anterior la ley permitió la modificación de los artículos 154,155 y 156 de la Constitución Política del Perú, contemplando como funciones de la JNJ aquellas que fueron también señaladas en su texto originario: de nombramiento, ratificación y destitución de jueces y fiscales de todos los niveles a nivel nacional. Además de ellas, agregó otras nuevas de carácter permanente que son la evaluación parcial de desempeño de jueces y fiscales y la aplicación de las sanciones de amonestación y suspensión a jueces y fiscales supremos. A su vez que se sumó aquella especial de revisión que, a diferencia de las anteriores tiene un carácter transitorio.

2.3.2.2 Concepto

Entonces con todo lo expuesto hasta el momento, se tiene que:

“La Junta Nacional de Justicia es un organismo constitucionalmente autónomo que posee competencias constitucionales para llevar a cabo su labor, a su vez, innova formas de evaluación, y desarrolla procesos transparentes en la incorporación y separación de magistrados y fiscales, quienes consolidan las instituciones públicas del Estado, aceptadas por la sociedad en su función de administración de justicia, de legalidad y de fortalecimiento del sistema democrático” (Landa Arroyo, 2021).

2.3.2.3 Conformación

Se advierte que la conformación de la JNJ está comprendida de la siguiente manera: “siete (7) miembros titulares, seleccionados por la Comisión Especial, mediante concurso público de méritos, realizado conforme a los principios regulados en el artículo III del Título Preliminar de la presente ley”. Dicha Comisión se encuentra integrada por siete representantes de entidades

públicas y privadas del país, los cuales son: “1) El Defensor del Pueblo (quien lo preside), 2) El Presidente del Poder Judicial, 3) El Fiscal de la Nación, 4) El presidente del Tribunal Constitucional, 5) El Contralor General de la República, 6) Un rector elegido en votación por los rectores de las universidades públicas licencias con más de cincuenta años de antigüedad y 7) Un rector elegido en votación por los rectores de las universidades privadas licenciadas con más de cincuenta años de antigüedad”.

Por lo que, en la actualidad la JNJ está conformada por siete miembros titulares y siete suplentes, mismos que fueron seleccionados por la Comisión Especial, mediante concurso público de méritos. A ello se debe agregar, que cada miembro de la JNJ tiene una duración de 5 años sin posibilidad de una reelección inmediata.

“Dicha institución se encuentra conformada por:

1. La Doctora Imelda Tumialán Pinto, presidenta de la Junta Nacional de Justicia,
2. El Doctor Aldo Alejandro Vásquez Ríos, vicepresidente de la Junta Nacional de Justicia.
3. El Doctor Henry José Ávila Herrera, miembro titular.
4. La Doctora Luz Inés Tello Valcárcel de Ñecco, miembro titular.
5. El Doctor Humberto de la Haza Barrantes, miembro titular.
6. La Doctora María Amabilia Zavala Valladares, miembro titular.
7. El Doctor Guillermo Thomberry Villarán, miembro titular”.

2.3.2.4 Funciones

En lo que respecta a sus funciones, estas establecen en el Artículo 154 de la Constitución en los siguientes términos: “Artículo 154.- Son funciones de la Junta Nacional de Justicia:

- a) Nombrar, previo concurso público de méritos y evaluación personal, a los jueces y fiscales de todos los niveles. Dichos nombramientos requieren el voto público y motivado conforme de los dos tercios del número legal de sus miembros.
- b) Ratificar, con voto público y motivado, a los jueces y fiscales de todos los niveles cada siete años; y ejecutar conjuntamente con la Academia de la Magistratura la evaluación parcial de desempeño de los jueces y fiscales de todos los niveles cada tres años seis meses. Los no ratificados o destituidos no pueden reingresar al Poder Judicial ni al Ministerio Público.
- c) Aplicar la sanción de destitución a los jueces de la Corte Suprema y fiscales supremos; y, de oficio o a solicitud de la Corte Suprema o de la Junta de Fiscales Supremos, respectivamente, a los jueces y fiscales de todas las instancias. En el caso de los jueces supremos y fiscales supremos también será posible la aplicación de amonestación o suspensión de hasta ciento veinte (120) días calendario, aplicando criterios de razonabilidad y proporcionalidad. La resolución final debe ser motivada y con previa audiencia del interesado. Tiene naturaleza de inimpugnable.
- d) Registrar, custodiar, mantener actualizado y publicar el Registro de Sanciones Disciplinarias de Jueces y Fiscales.
- e) Extender a los jueces y fiscales el título oficial que los acredita.
- f) Presentar un informe anual al Pleno del Congreso” (Peruano, 2019).

2.3.2 El Pleno de la Junta Nacional de Justicia

2.3.3.1 Concepto

“El Pleno es el máximo órgano de deliberación y decisión de la Junta Nacional de Justicia respecto a sus funciones constitucionales. Está dirigido por el presidente de la JNJ, y en ausencia de éste, por el vicepresidente y, a falta de ambos por el miembro que corresponda por orden de precedencia”³.

Asimismo, es preciso mencionar que una de las funciones más importantes del Pleno de la Junta Nacional de Justicia, es poder aprobar las comisiones permanentes y especiales; y crear comisiones especiales, todo ello se encuentra comprendido en el artículo 10 del presente reglamento.

2.3.3.2 Funcionamiento de las Comisiones

De acuerdo, con el “Título IV del Reglamento del Pleno de la Junta Nacional de Justicia, en su artículo 58, establece que las comisiones son grupos de trabajo especializados, cuya misión principal es coadyuvar al cumplimiento de las funciones constitucionales de la Junta Nacional de Justicia”.

Asimismo, se indicó que estas comisiones tenían las siguientes funciones: “a) Definir lineamientos generales de los procesos a su

³ “Resolución N.º 005-2020-JNJ-Reglamento del Pleno de la Junta Nacional de Justicia.
<https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2020/01/Resoluci%C3%B3n-5-2020-JNJ-Reglamento-del-Pleno-LP.pdf>”

cargo, b) Emitir informes ante el Pleno, c) Decidir sobre las incidencias que surjan en los asuntos sometidos a su conocimiento.; y e) Asumir las tareas que le delegue el Pleno para mejor cumplimiento de los fines institucionales”.

Para tal fin existen clases de comisiones, es decir que el Pleno de la JNJ tiene las comisiones permanentes y comisiones especiales.

“Las comisiones permanentes se constituyen en atención a las funciones constitucionales de la JNJ y son:

- a) La comisión permanente de Selección y Nombramiento.
- b) La comisión permanente de Evaluación y Ratificación.
- c) La comisión permanente de Procesos Disciplinarios”.

Las comisiones especiales se constituyen para atender un asunto específico relacionado con los fines de la JNJ y se desactivan una vez cumplido el encargo.

2.3.3 El Procedimiento de Revisión Especial

Asimismo, es preciso advertir que:

“El Pleno de la Junta Nacional de Justicia, en sesión del 11 de febrero de 2020, aprobó el Reglamento del Procedimiento de Revisión Especial; por lo que en ejecución del acuerdo adoptado corresponde emitir la resolución que lo aprueba. De conformidad con los artículos 2 inciso i) y 24 incisos b) y e) de la Ley N° 30916, estando a lo acordado por el Pleno de la Junta Nacional de Justicia en su sesión del 11 de febrero de 2020; y con el visto del Secretario General, se resolvió en su artículo 1, Aprobar el Reglamento del Procedimiento de Revisión Especial de Nombramientos, Ratificaciones, Evaluaciones y Procedimientos Disciplinarios efectuados por los ex

Consejeros removidos por el Congreso de la República, el cual en anexo forma parte de la presente resolución” (Junta Nacional de Justicia, 2020).

2.3.4.1 Concepto

En dicho reglamento se conceptualizo al procedimiento de revisión especial, de la siguiente manera:

“Se entiende por procedimiento de revisión especial al conjunto de actos y diligencias tramitados en la Junta Nacional de Justicia, conducente a examinar la validez de los actos administrativos recaídos en los nombramientos, ratificaciones, evaluaciones y procedimientos disciplinarios de jueces/juezas y fiscales, o renovación del Jefe de la ONPE y del jefe del RENIEC, efectuados por los ex consejeros removidos por el Congreso de la República, conforme a los alcances de la Resolución Legislativa N° 016-2017-2018-CR, esto es, de aquellos que se decidieron durante el periodo comprendido entre el 2 de marzo de 2015 al 21 de julio de 2018” (Junta Nacional de Justicia, 2020).

Asimismo, se debe precisar que se creó a la Comisión Especial de Revisión de Actos del CNM (Comisión) como dependencia interna de la JNJ encargada de desarrollar dicha labor.

2.3.4.2 Comisión Especial de Revisión de Actos del CNM

De conformidad con el artículo 10 numeral 6 del Reglamento del Pleno de la JNJ, aprobado por Resolución N.º 005-2020-JNJ del 10 de enero de 2020, el cual faculta al Pleno aprobar la conformación de las comisiones permanentes y especiales de la JNJ, se aprobó crear a la Comisión Especial de Revisión de Actos del CNM, la cual actualmente se encuentra conformado por:

1. Luz Inés Tello de Ñecco- Presidenta
2. Humberto de la Haza Barrantes-Miembro
3. María Amabilia Zavala Valladares- Miembro

Al respecto, en octubre de 2021 la Comisión Especial de Revisión de Actos del CNM (en adelante CERA) emitió un comunicado poniendo de conocimiento a la opinión pública las funciones de la misma con el fin de evaluar si existieron o no indicios de grave irregularidad en los procedimientos llevados a cabo por los exconsejeros, vinculados a los nombramientos, ratificaciones y procedimientos disciplinarios instaurados contra los magistrados. En el mismo comunicado también se puso de conocimiento la carga procesal con la que contaba en aquel entonces la comisión siendo un total de 2361 expedientes.

Bajo el siguiente detalle:

1448 nombramientos (61 %), 765 ratificaciones (33 %) y 148 procedimientos disciplinarios (6 %); todos ellos efectuados en el periodo comprendido entre el 2 de marzo de 2015 y el 21 de julio de 2018. Dada la carga procesal y el tiempo limitado con el que cuenta la Comisión, en atención al Reglamento del Procedimiento de Revisión Especial aprobado mediante Resolución N.º 015-2020-JNJ del 11 de febrero de 2020, se diseñó un plan de trabajo conformado por dos etapas.

La primera de estas consiste en la elaboración de informes a cargo de las Direcciones de línea respectiva sobre cada uno de los 2361 casos antes expuestos. En las conclusiones de estos documentos, la Dirección respectiva emite una opinión no vinculante al Pleno de la JNJ sobre la existencia o no de indicios de grave irregularidad, así como de una posible responsabilidad del juez, fiscal o jefe de la ONPE o RENIEC evaluado. Al 30 de setiembre de 2021, pese a las limitaciones generadas por la pandemia, esta labor se encuentra casi culminada, pues ya se han emitido 2298 informes, es decir, se ha logrado un 97.3 % del total identificado para esta primera etapa (Junta Nacional de Justicia, 2021)

En el mismo comunicado también se señaló que ya se estaba dando inicio a la segunda etapa del trabajo, la cual “consiste en la sustanciación de los procedimientos de revisión especial a partir de la emisión de las resoluciones de inicio o archivo, las cuales se encuentran a cargo del Pleno de la JNJ” (Junta Nacional de Justicia, 2021). Luego de eso se detalló cómo es que se procede cuando se decide dar inicio al procedimiento de revisión especial. Para tal efecto, el comunicado precisó lo siguiente:

“En los casos donde se inicie el procedimiento de revisión especial, se emitirá un informe final por un miembro de la JNJ (instructor) a partir del cual el Pleno de la JNJ emitirá la decisión final del caso previo ejercicio del derecho de defensa del juez, fiscal o jefe evaluado. En esta decisión se determinará si existió o no grave irregularidad en el procedimiento administrativo sometido a revisión, así como si existió responsabilidad en el magistrado o jefe evaluado”. (Junta Nacional de Justicia, 2021)

Por último, a la fecha de dicho comunicado se precisó que para fin de año (es decir finales de 2021) se tendría disponible en la página web institucional una ventana de acceso a la información pública. A efectos de mejor comprensión el comunicado indicó lo siguiente:

“Para finales de este año o a más tardar en el primer trimestre del próximo, se encuentre disponible en la página web institucional una ventana de acceso a la información pública, a partir de la cual cualquier ciudadano pueda tener conocimiento del trámite de los 2361 procedimientos de revisión especial; así como tener acceso a las resoluciones de inicio o archivo del citado procedimiento; y a las resoluciones finales en las que se determina la existencia o no de graves irregularidades” (Junta Nacional de Justicia, 2021).

Finalmente, a efectos estadísticos “se tiene la proyección de que en abril de 2023 (fecha límite establecida en la Ley N.º 31266) se habrá cumplido con revisar la totalidad de los expedientes a cargo de la Comisión, esto es, estarán concluidos o en etapa de sustanciación” (Junta Nacional de Justicia, 2021).

2.3.4.3 Secuencia legal del Procedimiento de Revisión Especial

Al respecto, es menester comenzar indicando la finalidad de este procedimiento. Para ello el artículo 2 establece lo siguiente:

Artículo 2.- Finalidad del procedimiento de revisión especial

El procedimiento de revisión especial tiene como finalidad determinar la existencia de graves irregularidades en los nombramientos, ratificaciones, evaluaciones y procedimientos disciplinarios o renovación, de ser el caso, a que hace referencia el dispositivo del artículo precedente y la responsabilidad del Juez/a, del Fiscal o de los Jefes de la ONPE y de RENIEC.

Este procedimiento de revisión especial se sustenta en los principios de legalidad, debido procedimiento administrativo y los demás principios y derechos previstos en el artículo IV del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, garantizando los derechos fundamentales de los sujetos bajo su alcance. (Junta Nacional de Justicia, 2020)

Una vez, establecida la finalidad el Procedimiento inicia con la elaboración de informes emitidos por las Direcciones de línea correspondiente, es decir las Direcciones de Selección y Nombramiento, de Evaluación y Ratificación y de Procedimientos Disciplinarios, mismos que son presentados de manera progresiva ante la Comisión Especial de Revisión de actos del Consejo Nacional de la Magistratura. ⁴

⁴ “Mediante Resolución N.º 043-2020-JNJ del 2 de junio de 2020, se modificó el reglamento del Procedimiento de Revisión Especial de Nombramiento, Ratificaciones, Evaluaciones y Procedimientos Disciplinarios efectuados por los exconsejeros removidos por el Congreso República.”

“En dichos informes se emite opinión respecto a lo siguiente:

- a) La validez de los procedimientos, a partir de la identificación o no de graves irregularidades en los nombramientos, ratificaciones, evaluaciones y procedimientos disciplinarios o renovación de ser el caso; y,
- b) La presunta responsabilidad administrativa y funcional de los/las jueces/juezas, fiscales, jefe de la ONPE o Jefe del RENIEC.

Los informes que elaboran las Direcciones no son vinculantes y pueden devolverse por insuficiencias o deficiencias del mismo” (Junta Nacional de Justicia, 2020).

Luego de ello, en conclusión, la secuencia legal y procedimental se subsume en el artículo 6 del reglamento toda vez que allí el procedimiento para la detección de la existencia o no de graves irregularidades. Al respecto, se tiene que:

“Artículo 6.- Del procedimiento de revisión especial de oficio y sus consecuencias jurídicas

- 6.1 Con los informes de los/las directores(as) de las direcciones de Selección y Nombramiento, de Evaluación y Ratificación y de Procedimientos Disciplinarios, respectivamente, las y los miembros del Pleno, disponen, mediante resolución debidamente motivada, el inicio del procedimiento de revisión o el archivo del caso, según corresponda.
- 6.2 De iniciarse el procedimiento de revisión, la Comisión encargará, en forma aleatoria, a uno(a) de sus miembros la investigación correspondiente. Se notificará a el/la juez(a) o al fiscal, al jefe de la ONPE o al Jefe del RENIEC, adjuntando copia del informe de la dirección respectiva y la resolución del Pleno, a efecto que proceda a formular los descargos correspondientes, teniendo derecho a ofrecer prueba útil, necesaria y pertinente, así como a ser asistido por un(a) abogado(a) de su elección.
- 6.3 El plazo para presentar los argumentos y/o razones de defensa y ofrecer pruebas es de (5) cinco días contados a partir de la fecha de la notificación.

- 6.4 La/el miembro de la Comisión encargado(a) de la investigación puede trasladar prueba actuada por el Ministerio Público, sin perjuicio de actuar la de oficio que considera necesaria para el esclarecimiento de los hechos.
- 6.5 Concluido el procedimiento de revisión, el/la responsable del caso emite un informe conteniendo:
- a) Análisis y conclusiones sobre el mismo.
 - b) Opinión respecto a la acreditación o no de graves irregularidades en el nombramiento, ratificación, evaluación, procedimiento disciplinario o renovación, de ser el caso.
 - c) Opinión sobre la responsabilidad de el/la juez(a) o fiscal, jefe de la ONPE o jefe del RENIEC, según corresponda.
- 6.6 El informe que concluye que existe grave irregularidad se notifica a el/la afectado(a), concediéndole el plazo de cinco (5) días para que formule sus descargos. Vencido el plazo, con o sin descargo, la/el miembro de la Comisión encargado(a) de la investigación remite el caso a la Secretaría General.
- El informe que concluye que no existe grave irregularidad también se remite a la Secretaría General.
- 6.7 Recibido el informe, el/la Secretario(a) General da cuenta al Pleno de la Junta Nacional de Justicia. El colegiado puede ordenar la realización de actuaciones complementarias y/o trasladar prueba actuada por el Ministerio Público, caso contrario, señala fecha y hora para la vista de la causa. El/la afectado(a) puede solicitar el uso de la palabra para que en un tiempo razonable pueda exponer sus argumentos y/o razones de defensa. En esta etapa del procedimiento, la/el miembro de la Junta Nacional de Justicia encargado(a) de la investigación no participa en las deliberaciones y decisión final.
- 6.8 Concluido el informe oral de el/la afectado (a) el Pleno delibera en base a principios de proporcionalidad y razonabilidad y, en un plazo no mayor de (5) cinco días, en decisión motivada podrá declarar:

6.8.1 La inexistencia de grave irregularidad en el nombramiento, ratificación, evaluación, procedimiento disciplinario o renovación, según sea el caso.

6.8.2 La nulidad del acto de nombramiento, ratificación, evaluación, procedimiento disciplinario o renovación, según sea el caso, si se encuentra acreditada la existencia de grave irregularidad.

6.8.3 El cese automático en el ejercicio de la función jurisdiccional, fiscal y de gestión pública, si se acredita la responsabilidad de el/la juez(a), fiscal, Jefe de la ONPE o del Jefe del RENIEC, en la configuración de la grave irregularidad.

De advertir responsabilidades de carácter penal, civil, administrativa o de otra índole en la tramitación de los procedimientos materia de investigación, el Presidente de la Junta Nacional de Justicia dispondrá, mediante decreto, que la Secretaría General remita copia de los actuados a la autoridad competente.

La declaración de nulidad se inscribe en el Registro de Sanciones Disciplinarias de Jueces, Fiscales y del Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC y del Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE e impide postular nuevamente a la carrera judicial, fiscal y de la gestión pública.

La decisión del Pleno de la Junta Nacional de Justicia, da por concluida la vía administrativa” (Junta Nacional de Justicia, 2020).

Es así que descrito en un solo artículo todo el procedimiento finaliza con la decisión final del Pleno de la Junta Nacional de Justicia lo cual da por concluido la finalidad de la vía administrativa. Ahora corresponde analizar si todo el procedimiento descrito en el citado artículo coadyuva la detección de irregularidades.

2.3.4.4 Detección de irregularidades en el Procedimiento de Revisión Especial

Con este procedimiento se valora los hechos que sean susceptibles de ser analizados como grave irregularidad.

“Los cuales tienen que ver con los siguientes casos:

- a) Contravenir la Constitución, las leyes o las normas reglamentarias.
- b) Incurrir en cualquier defecto u omisión de alguno de los requisitos de validez.
- c) No cumplir con cualquiera de los requisitos, documentación o trámites esenciales previstos para cada procedimiento.
- d) Incurrir en prohibiciones, restricciones, incompatibilidades y conflictos de intereses.
- e) Por ser constitutivos de infracción penal, o que se hayan dictado como consecuencia de la misma.
- f) La existencia de actos e influencias indebidas por parte de personas, autoridades, organizaciones e instituciones ajenas a los procedimientos mencionados en el párrafo anterior que hayan resultado determinantes en el acto decisorio”. (Junta Nacional de Justicia, 2020)

Todo ello se deberá evaluar de conformidad con los principios de razonabilidad y proporcionalidad. Ahora bien, es preciso referir que los hechos descritos deben ir acorde a los requisitos de validez del acto administrativo. Con ello se desprende que, cualquier hecho o atisbo que no se ajuste a lo preceptuado respecto a la competencia, finalidad pública, motivación, procedimiento regular y contenido, será por descarte una grave irregularidad pasible de la nulidad del acto administrativo.

2.3.4.5.1 Posibles graves irregularidades

A la fecha el Pleno de la Junta Nacional de Justicia ha ido detectando, las siguientes irregularidades:

a) En cuanto a el procedimiento de Selección y Nombramiento:

CANDIDATOS ORDINARIOS

- El nombramiento de personas inidóneas para el cargo que carecen de cualidades personales para el desempeño de la magistratura (acusados por violencia familiar, violencia de género, etc).
- El nombramiento de personas con un puntaje que excede el desenvolvimiento que demostró durante su entrevista personal (esto es, puntajes incoherentes).
- Inobservancia de la finalidad de la entrevista personal (preguntas impertinentes, extremadamente memoristas y dogmáticas; y en otros casos con repuestas sugeridas).

CANDIDATOS EN RESERVA

- El nombramiento de personas cuya selección no observo el debido procedimiento y la forma requerida (nombramiento fuera del año establecido en su condición como tal, es decir, que como candidatos en reserva sólo tienen la vigencia de un año para ser nombrados y en otros casos sin obedecer las limitaciones, respecto a la especialidad).

b) En relación al procedimiento de ratificación

- Nombramiento de postulantes cuyas sanciones no fueron debidamente valoradas a fin de dilucidar si son idóneos al cargo que buscaban acceder
- Existencia de operancia de ratificación automáticas que no siguieron un debido sustento administrativo y normativo (esto es, no haber tenido la entrevista personal y no alcanzar con el puntaje establecido en celeridad y rendimiento).
- Nombramiento de postulantes que no han tenido una correcta valoración del desempeño y eficiencia.

c) Respecto al procedimiento disciplinario

- Falta de imparcialidad por parte de los exconsejeros evaluadores.
- Presuntos favorecimientos ilícitos en el procedimiento.
- Vínculos extraprocesales entre las partes.

2.3.4.5 Constitucionalidad del Procedimiento de Revisión Especial

El procedimiento de revisión especial sí resulta constitucional toda vez que a mi criterio se sustenta en normas que gozan de validez y eficacia. En el presente caso se tiene el fundamento del principio de privilegio de control posterior, toda vez que en la búsqueda y la observancia de la legalidad de requisitos procedimentales mínimos trata de confirmar si los procedimientos fueron llevados a cabo con estricto apego al derecho. Del mismo, modo es necesario afirmar que en aras de su constitucionalidad este procedimiento no es declarativo, así se tiene lo siguiente:

“En términos generales, la naturaleza jurídica de este procedimiento no es declarativa, esto es, no constituye una vía administrativa por la que se busque el reconocimiento o extinción de algún derecho individual. En realidad, estamos ante una potestad legal transitoria de carácter *sui generis*, por la cual la JNJ debe realizar un control o verificación de legalidad frente a un contexto de crisis institucional. Esta se encuentra fuertemente asociada al interés general de la sociedad de que exista una correcta, eficaz y transparente administración de justicia o, en su caso, gestión pública de la ONPE y RENIEC”. (Extranet institucional del Procedimiento de Revisión Especial, 2022)

Del mismo modo, se tiene lo siguiente:

[..]Es de destacar que este procedimiento administrativo es a su vez un mecanismo de legitimación ante la sociedad, de los fiscales, jueces o jefes evaluados, pues busca eliminar la sospecha de irregularidad en el nombramiento, ratificación o actividad disciplinaria desplegada en su contra, llevados a cabo en el lapso temporal asociado al ejercicio de funciones de los exconsejeros removidos por el Congreso de la República, esto es, del 2 de marzo de 2015 al 21 de julio de 2018 (Junta Nacional de Justicia, 2022)⁵

Es menester señalar que la sanción de nulidad como decisión final emitida por el Pleno de la Junta Nacional de Justicia debe ser efectuado con estricto apego a preceptos constitucionales y al debido proceso. Estos son los principios de legalidad, taxatividad, derecho de defensa y demás principios englobados en la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N.º 27444).

⁵ Para una mejor ilustración se extrajo partes de la Resolución de INICIO del procedimiento de revisión emitida por el Pleno de la Junta Nacional de Justicia (en adelante, JNJ), la cual fue recabada de la extranet institucional de la JNJ-Resolución N.º 046-2022-JNJ.

2.3.4.6 Contribución del Procedimiento de Revisión Especial a los órganos contralores

Al respecto, se tiene que el procedimiento de revisión especial aun no muestra resultados concretos pasibles de ser sometidos a una valoración final; sin embargo, al tratarse de una novedad jurídica y teniendo como base el principio de control posterior, se proyecta una favorable contribución a la lucha anticorrupción en la institucionalidad peruana, toda vez que a la fecha de la presente tesis este procedimiento ya muestra resultados preliminares a nivel administrativo, tanto para el procedimiento de selección, ratificación y procesos disciplinarios.

Con base a lo anterior, se visualiza una inminente contribución a ser replicada o al menos, fungir como modelo para un eficiente control posterior que no se sustente únicamente en los alcances general del procedimiento administrativo en sí, sino también que halle sustrato en la promulgación de nuevos reglamentos provisionales que permitan una correcta revisión de cualquier indicio de irregularidad en la administración pública en general. En suma, su contribución no solo será cuantitativa sino también cualitativa toda vez que en última instancia dependiendo los resultados inminentemente favorables que ya proyecta, servirá como una nueva forma de concebir las políticas anticorrupción, con base a la revisión ulterior.

A efectos de mejor ilustración, viendo un panorama positivo y objetivo se tiene que la Comisión Especial de Revisión de Actos del CNM, mediante comunicado del 2021 dio cuenta que, pese a la limitación generada por la pandemia, ya completaron la primera fase, la cual comprendía en la emisión

de los informes emitidos por las direcciones de línea correspondiente. Esto es, que se ha logrado un 97.3% del total identificado en la primera etapa, por lo que ahora se encuentra sustanciando la segunda etapa la cual comprende en la emisión de resoluciones de archivo o inicio, mismas que se encuentran a cargo del Pleno de la JNJ. De esta fase, se ha podido advertir que, en la plataforma de extranet de dicha institución, se han colgado algunas de estas resoluciones las cuales son de acceso público. De modo que solo se estaría a la espera, de que se culmine con esta etapa y finalmente se proceda a la decisión final del Pleno en los casos que se inicie el procedimiento de revisión especial.

2.3. Definiciones de términos básicos

Procedimiento de Revisión Especial: “Se entiende por procedimiento de revisión especial al conjunto de actos y diligencias tramitados en la Junta Nacional de Justicia, conducente a examinar la validez de los actos administrativos recaídos en los nombramientos, ratificaciones, evaluaciones, y procedimientos disciplinarios de jueces/juezas y fiscales” (Junta Nacional de Justicia, 2020).

Principios constitucionales: Son aquellas nociones que exponen valores ético-políticos de carácter jurídico, los cuales se vinculan al funcionamiento del Estado y su legislación, teniendo como fundamento a una soberanía preexistente.

El procedimiento administrativo: “Se entiende como el conjunto de actos y trámites necesarios para que una entidad emita un acto administrativo eficaz, es decir, produzca efectos jurídicos sobre los administrados. El procedimiento administrativo es la esencia práctica del derecho administrativo en el Perú, regulando la aplicación concreta de casi todos los conceptos teóricos de este último. Todas sus instituciones se encuentran

contenidas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General” (Hegel, 2021).

Los actos administrativos: “Son las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2019).

Principios administrativos: Son aquellas nociones de carácter ético-general que preceden y fundamentan a la normatividad administrativa.

Principio ne bis in idem o non bis in idem: significa “no dos veces por una misma cosa; principio de derecho constitucional por el cual se prohíbe la doble persecución a un mismo sujeto, por idénticos hechos que han sido objeto de anterior actividad procesal, y que concluyera en una resolución final, ya condenatoria, ya absolutoria” (Gernaert Willmar, 2000).

Control posterior: “Los servicios de control posterior son aquellos que se realizan con el objeto de efectuar la evaluación de los actos y resultados ejecutados por las entidades en la gestión de los bienes, recursos y operaciones institucionales” (Contraloría General de la República, 2014).

Comisión Especial: “Es la entidad del Estado a cargo del concurso público de méritos para la elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia. La Comisión Especial cuenta con el apoyo de una Secretaría Técnica Especializada” (Junta Nacional de Justicia , 2019).

Irregularidad: “Actuación contraria a las disposiciones legales, disposiciones internas y las estipulaciones contractuales establecidas, originada por una acción u omisión de la diligencia exigible a la actuación funcional, que genere una afectación a los recursos y bienes públicos. Pueden ser de naturaleza dolosa o culposa” (Contraloría General de la República, 2014).

Postulante: “Abogado, docente universitario, magistrado titular que se inscribe para participar en un concurso de selección y nombramiento de jueces y fiscales” (Junta Nacional de Justicia, 2020).

Pleno o Pleno de la Junta: “Órgano máximo de gobierno de la Junta Nacional de Justicia”.

2.4. Metodología del estudio

2.4.1 Tipo y método de la investigación

2.4.2.1 Tipo de investigación

El contenido de la investigación es de tipo jurídico y social, toda vez que a través de su concepto pretende elaborar una nueva perspectiva en torno a las leyes vigentes referente al procedimiento de revisión. Ello encuentra su sustento en los resultados que se busca obtener respecto a la anticorrupción en la institucional jurídica y fiscal.

Del mismo modo, la investigación tomó un aspecto explorativo y explicativo pues para la obtención y procesamiento de información, se incidió en la búsqueda sistemática de jurisprudencia y/o artículos que posibiliten llegar a un óptimo de datos y que permitan enlazarlo con los conceptos básicos de la presente tesis.

2.4.2.2 Método de la investigación

El método de investigación es cualitativo toda vez que se buscó analizar cómo es que el procedimiento de revisión puede contribuir a la lucha anticorrupción en la institucionalidad general. Para fines de investigación se recurrirá como legislación base a los principios del procedimiento administrativo general y a su normativa, pues a partir de este cuerpo legal se podrá tratar lo referido al procedimiento de revisión especial. Ello será de vital importancia pues el objeto de la presente tesis halla su sustento precisamente en la normatividad administrativa.

2.4.2 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

2.4.3.1 Técnicas

La técnica que se utilizó para la recolección de datos fue la técnica documental, la cual se encuentra comprendida de artículos, leyes y reglamentos publicados, mismos que se

encuentran disponibles en diferentes plataformas virtuales. Asimismo, se utilizó la técnica de la entrevista no estructurada, la cual fue efectuada a la presidenta de la Comisión Especial de Revisión de Actos del CNM y a una especialista en compliance, con la finalidad de poder sustentar mi investigación y conocer sus posiciones sobre el tema.

2.4.3.2 Instrumentos

El instrumento utilizado en la presente investigación para la recolección de datos será de observación documental, pues se recogerá toda la información que se encuentra disponible en las diferentes plataformas digitales. Asimismo, se recurrió a las fichas bibliográficas, las cuales recogen los datos de los materiales de estudio.

2.4.3.3 Procedimientos para la recolección de datos

Para poder llevar a cabo el procedimiento de recolección de datos, primero se recurrió a revisar y buscar información importante, la cual se consideró relevante para el desarrollo de mi tema, así como definiciones básicas, a efectos de reforzar mi investigación. Luego de la primera búsqueda, se comenzó a completar los criterios con las fuentes halladas, esto es artículos relacionados al tema, tesis y jurisprudencia al mismo tiempo se dio inicio al esquema del trabajo dividiéndolo en capítulos y subtítulos. Finalmente, se armó el borrador con el bosquejo del trabajo final de acuerdo con toda la información recaudada y apoyándome en el esquema previamente planteado.

2.4.3.4.1 Población de estudios:

La población de estudio de la presente tesis abarca a los jueces y fiscales que se encuentran comprendidos en el procedimiento de revisión especial (esto es, desde el 2015 al 2018). Ahora es oportuno mencionar, que de acuerdo al comunicado del 2021 brindado por la Comisión Especial de Revisión de Actos del CNM, se efectuaron 1448 nombramientos, 765

ratificaciones y 148 procedimientos disciplinarios, mismos que serán analizados con el procedimiento de revisión especial.

2.4.3.4.2 Diseño muestral:

El diseño muestral utilizado es el sistemático, pues en el presente proyecto tenemos que la muestra poblacional a analizar son los jueces y fiscales comprendido durante periodo del 2 de marzo de 2015 al 21 de julio de 2018. Dicha muestra, se enmarcará dentro de 10 resoluciones emitidas por el Pleno de la JNJ en donde se evidencie indicios de grave irregularidad y donde se proceda al archivo.

2.4.3.4.3 Técnicas de procesamiento y análisis de datos

Para poder llegar a la comprobación de las hipótesis planteadas en la presente investigación, me fundare en toda la información recaudada y recolectada, así como también en la entrevista realizada a dos especialistas del tema, lo cual me permitirá poder demostrar los objetivos expuestos en mi tesis.

2.5 Aspectos administrativos

2.5.1 Cronograma de actividades

ACTIVIDADES	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SETIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
ELECCIÓN DEL TEMA								
DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA								
ELABORACIÓN DEL PRIMER AVANCE DEL PROYECTO DE TESIS								
ASIGNACION DE ASESOR								
REUNIONES CON ASESOR								
PRESENTACIÓN DEL PROYECTO COMPLETO DE TESIS								
PRESENTACIÓN FINAL DEL INFORME								
SUSTENTACIÓN								

2.6.1 Presupuesto

MATERIALES Y ÚTILES	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL
CUADERNOS	2	15.00	30.00
LAPICEROS	6	2.50	15.00
COMPUTADORA PORTATIL	1	3,000.00	3,000.00
IMPRESIONES	5	10	50

CAPITULO III

3. Comprobación de hipótesis

3.1 En cuanto a la hipótesis general

Una vez efectuada la correspondiente fundamentación teórica, a través de la aplicación del reglamento del procedimiento de revisión especial sí se puede prevenir cualquier indicio de irregularidad en los procedimientos estudiados. Ello a raíz de una correcta subsunción de normatividad positiva respecto a los hechos que se pretende esclarecer. Al respecto, el procedimiento de por sí al reportar una intención de revisión integral, sujeta preminentemente a satisfacer la legalidad más que la formalidad, ya deja ver su carácter anticorrupción en pos de lograr la reivindicación en la opinión pública y ciudadanía. Esto último, esencialmente según lo opinado por la Presidenta de la Comisión Especial de Revisión de Actos del CNM, quien señaló lo anterior pues lo que el país necesita es de una institucionalidad íntegra al servicio del ciudadano.

En ese sentido, para fundamentar la comprobación, nos hemos valido de las técnicas vinculadas al respectivo articulado y legislación relacionada al Procedimiento de Revisión Especial. En específico, la comprobación se fundamenta también en el Reglamento del Procedimiento de Revisión Especial, el cual, a través de su objeto, está dirigido justamente a verificar la calidez de los actos administrativos llevados a cabo por los exconsejeros del ahora desaparecido Consejo Nacional de la Magistratura. Este objeto, fue ratificado por la doctora Inés Tello en la entrevista que se le realizó, pues ella como presidenta de la comisión encargada de evaluar estos casos, es la más idónea para brindar los alcances jurídicos y expectativas sociales que se tiene con este procedimiento para tener la convicción de que sí contribuye a la lucha contra la corrupción.

En cuanto a las observables y su relación con la comprobación de la hipótesis principal, se tiene el observable 1, la cual se subdivide en los términos que dan sustrato a esta comprobación y estas son la “Política anticorrupción” y el “privilegio de control posterior”. Ambos términos hacen referencia a lo que se buscó comprobar toda vez que se demostró que el Procedimiento de Revisión Especial, -a través de los instrumentos y técnicas de recolección de datos- si funge como un mecanismo anticorrupción basándose en el control posterior, que es el segundo término del observable 1. En ese sentido, la comprobación de la hipótesis principal guarda relación con los términos del observable 1 y, por ende, ha sido debidamente comprobada.

3.2 En cuanto a las hipótesis específicas

- a) Este procedimiento si se ajusta a estándares constitucionales; su aplicación sí es constitucional toda vez que no contradice principios procedimentales mínimos y universalmente aceptados, tales como el debido procedimiento (se privilegia la participación del administrado en lo que este considere necesario a fin de aclarar las posibles irregularidades), y al principio de jerarquía normativa. Este último concepto, en vista de que el reglamento del PRE va en armonía con principios básicos de la Ley N.º 27444: Ley del Procedimiento Administrativo general y no los contradice, respetando de ese modo la yuxtaposición jerárquica. Esto halla sustento también con lo opinado por la presidenta de la Comisión Especial de Revisión de Actos, quien también refirió que el procedimiento al buscar recuperar la confianza de la ciudadana a través de la política anticorrupción, se sustenta en principios constitucionales a fin de no incurrir en arbitrariedad. En el acopio documental y en las técnicas de recolección de datos, se observó que el respectivo reglamento del Procedimiento de Revisión Especial se sustenta en lo indicado por la observable 1, en cuanto al término “privilegio de control posterior”. Este último, halla su sustrato constitucional en el principio de jerarquía normativa toda vez que acorde a los parámetros administrativos, este principio se sustenta en una ley que

privilegia el debido procedimiento para el administrado, pues al momento de hacerlos sujetos de este procedimiento administrativo, si contempla las garantías debidas.

- b) Al no ser de naturaleza declarativa, en Procedimiento de Revisión Especial tampoco puede ser de naturaleza sancionadora ya que, no crea ni extingue derechos; únicamente va orientado a revisar la legalidad de los actos llevados a cabo. En conclusión, se comprobó que no es un procedimiento sancionador, por lo que si producto de este procedimiento aparecen otros ya de naturaleza declarativa es algo que excede del objeto del PRE. Esto halló sustento en el objeto descrito en su reglamento, ya que no va orientado a crear sanción de tipo alguno producto de la revisión, sino únicamente a comprobar si estos procedimientos de selección, tráfico, o procedimientos disciplinarios, fueron llevados a cabo con estricto apego a ley. En consecuencia, sostener que este procedimiento no ostenta un cariz declarativo está más que comprobada y, por ende, no pude reportar consecuencia negativa al administrado dentro de eta mismo procedimiento. Finalmente, luego de recurrir a las técnicas de recolección de datos con base a documentación bibliográfica, la observable 1 en su término “privilegio de control posterior”, guarda relación con la comprobación, pues es a partir de este principio que todo el procedimiento revisor no busca hacer una declaración legal de derechos, solo de control.
- c) En cuanto a la tercera hipótesis específica, este procedimiento de revisión especial siguiendo directrices mínimas del debido procedimiento y privilegios del control posterior sí puede ser replicada y adaptada a otras instituciones vinculadas al sistema nacional de justicia. Para ello, solo será necesario tener como legislación base a la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N.º 27444), la cual podrá ser tomada en concordancia con las respectivas leyes orgánicas del Poder Judicial y Ministerio Público. A todo ello cabe precisar que el debido procedimiento y el derecho de defensa está garantizada en los casos a revisar siguiendo el axioma del derecho a contradecir. Una

vez realizado el acopio documental y el análisis cualitativo respectivo, este procedimiento si puede ser replicado con base a la innovación. Para ello, se tiene como base a los distintos órganos de control que imperan en las diversas instituciones del aparato estatal. Para esta hipótesis, se tiene la intervención de los dos observables planteadas en la presente tesis. Así, respecto a la observable 1, los términos de Política anticorrupción y privilegio de control posterior, hallan sustento definido pues justamente a partir de la búsqueda de la transparencia que se pretende logra con base a la revisión, producto del control posterior, es que se buscará implementa esto en las distintas instituciones adscritas al sistema de justicia. Ahora, respecto a la observable 2, se tiene los términos Poder Judicial y Ministerio Publico; en ambos casos dichas categorías fungen como las instituciones a la cuales se debe aplicar la propuesta y la comprobación de esta hipótesis específica, toda vez que ya ha sido verificada y esta justamente orientada a estas instituciones con base a l control posterior.

A tal efecto, en el siguiente cuadro recurriendo a la aplicación de las categorías y observables evaluadas en la presente tesis, se hará una relación con las respuestas brindadas por las personas entrevistadas. Estas personas fueron; la presidenta de la Comisión Especial de Revisión de Actos y miembro titular de la Junta Nacional de Justicia Dra. Inés Tello de Ñecco; y una especialista en compliance público y privado Dra. Macarena Zaré Chávez.

OBSERVABLES	CATEGORIAS DE ANÁLISIS	SUB CATEGORIAS	DRA. INÉS TELLO DE ÑECCO	DRA. MACARENA ZARÉ CHÁVEZ
OBSERVABLE I El Procedimiento de Revisión Especial	Política Anticorrupción	Detección de graves irregularidades	<p>Todo procedimiento puede ser replicado, el mal de la sociedad es que los actos ilícitos son muestra del ejercicio indebido del poder que no cambia nada y forma parte de la cultura de la impunidad.</p> <p>No podemos permitir que actos irregulares tengan asidero; consideramos que cuando elaboramos el procedimiento el objetivo era dar una respuesta a la sociedad con base a la revisión de actos respecto a los actos del ex CNM.</p>	<p>Este procedimiento fue diseñado para un contexto específico debido a los sucesos que acontecieron en el CNM.</p> <p>Es un procedimiento que proyecta efectividad en cuanto a la revisión sistemática de toda la gestión institucional que ha sido sindicado por hechos de corrupción. Si va a contribuir a la detección de hechos para las medidas disciplinarias específicas.</p>
	Privilegio de Control Posterior	Procedimientos de nombramientos, ratificación y disciplinarios	Se busco proteger la reputación de magistrados honestos y para ello se busco elaborar un reglamento. Examinamos el acto viciado y cual es el vicio que lo afecta.	<p>No, pues en realidad si han obtenido el puesto a través de mecanismos fraudulentos, no considera esto que puedan mantenerse en el cargo por ser ilegítimo.</p> <p>Creo que va a generar confianza, pero no por el PRE, sino en la medida que obtenga resultados, pues sin ellos solo sería un salió a la bandera</p>
OBSERVABLE II Replicación en órganos institucionales	Poder Judicial	Control posterior realizado por una nueva comisión (sustancialmente diferente a la Autoridad Nacional de Control)	<p>Todo procedimiento puede ser replicado, el mal de la sociedad es que los actos ilícitos son muestra del ejercicio indebido del poder que no cambia nada y forma parte de la cultura de la impunidad.</p> <p>El fraude lo vicia todo, si los actos no fueron irregulares no afecta el derecho; con todo ello mostramos a la sociedad que esa no es la forma de conducirse con el ejercicio indebido del poder. Por ello somos respetuosos y exigimos al magistrado apego a los principios y respeto al estado constitucional de derecho.</p>	Para aplicarlo en otras entidades hay que determinar ciertos factores siendo uno de ellos el órgano encargado, pues quien supervisa el orden de las entidades es la Contraloría y existen otros órganos regulares que tienen sus procedimientos claramente establecidos para la revisión de actos de corrupción. Su aplicación va a tener que estar alineada a las reglas de determinadas instituciones que ya tiene sus órganos de control.
	Ministerio Público	Control posterior realizado por una nueva comisión (sustancialmente diferente a la Autoridad Nacional de Control)	<p>Cuando se diseñó el reglamento, se recurrió a documentos de Naciones Unidas en cuanto a conflictos y autoridades que perdieron legitimidad. Por ello se busca recuperar la confianza ciudadana. Puede ser aplicado y sí existen expectativas de la comunidad internacional en cuanto a resultados.</p>	

Conclusiones

- El procedimiento de revisión especial sí contribuye a la lucha contra la corrupción, pues con ella se está logrando mitigar los efectos que la falta de ética y la decidía institucional ocasionaron en la sociedad y la opinión pública.
- Este procedimiento debe ser replicado no necesariamente en instituciones ligadas al ordenamiento jurídico y a la impartición de justicia sino también en lo posible a otras instituciones que precisen de algo más que una genérica fiscalización posterior.
- En el procedimiento de revisión especial no va orientado a crear o extinguir derechos, para ese fin se ha demostrado que funge solamente como una revisión integral de actos que pudieron haber sido transgredidos por no observar directrices legales del debido procedimiento.
- Es posible que producto de este procedimiento haya consecuencias jurídicas variadas respecto a los administrados que forman parte de él; sin embargo, es preciso aclarar que ello va más allá de lo que se pretende lograr con la revisión, razón por la cual no debe confundirse la naturaleza de control de este procedimiento.
- Aun cuando en apariencia este procedimiento pueda prestarse a vulneraciones de ciertos principios rectores de todo procedimiento administrativo (plazo razonable, *ne bis in ídem*, derecho de defensa, etc), cabe precisar que es totalmente constitucional, pues aun cuando haya sido producto de una excepcionalidad social, no deja de estar con arreglo a derecho, ya que no es declarativo, garantiza la participación del administrado, respeta el principio de jerarquía normativa al someterse a la ley y busca la legalidad de los actos que hayan sido pasibles de selección, ratificación y procedimientos disciplinarios.

Recomendaciones

- Se recomienda que este procedimiento no solo debe ser replicado producto de excepciones en toda la administración pública, sino producto de expedición de actos constantes que cada cierto tiempo ameriten ser revisados aun cuando en apariencia hayan sido expedidos en observancia de los requisitos de validez del acto administrativo.
- Se recomienda que cada institución pública dispuesta a adaptar los alcances del procedimiento de revisión especial lo hagan teniendo como máxima el contenido de la Ley N.º 27444, la cual debe guardar armonía con cualquier peculiaridad de la ley orgánica de la institución que pretenda adoptar los lineamientos jurídicos del PRE.
- Se recomienda que las instituciones creen una oficina y/o comisión que haga posible las revisiones de los actos administrativos teniendo como base los criterios y teorías ya descrita a lo largo de la presente investigación.
- Se recomienda privilegiar más las cuestiones de fondo e interés social que las cuestiones de forma, pues en ultima ratio el derecho no debe ser un escollo ni contradicción hacia la búsqueda de la legalidad, sin un sustento razonable y exento de arbitrariedad.

Propuesta Normativa

A criterio y consideración del legislador, la propuesta normativa proyectada por la sustentante es la siguiente:

1. Créese la oficina especial de revisión de actos en instituciones vinculadas a la impartición de justicia, promotoras de la acción penal pública, y sus respectivos órganos de control.
2. Sin perjuicio de lo anterior cada institución del sistema público peruano (en especial los órganos de control del Poder Judicial y Ministerio Público) puede decidir replicar los alcances del procedimiento de revisión especial si así lo considere pertinente sin perjuicio de que el ejecutivo o legislativo decida imponer la creación de la oficina especial de revisión de actos de advertir alguna irregularidad en la expedición de actos administrativos.
3. En ausencia de oficinas créese la respectiva comisión que indefectiblemente será dirigida por un presidente o presidenta, quien estará a cargo de las fases instructoras a fin de elevar un informe que será evaluado por el órgano máximo de la institución correspondiente.

Referencias Bibliográficas

- Chávez Meza, D. R. (2022). La nulidad y vicios en los procedimientos de fiscalización administrativa. *PUCP*, 18.
- Contraloría General de la República. (mayo de 2014). *El Peruano*. Obtenido de https://portal.jne.gob.pe/portal_documentos/files/5061a44b-0f1b-4205-9edb-c7b7a6edc3a6.pdf
- Eguiguren Praeli, F. J. (2001). *El Consejo Nacional de la Magistratura*. Lima: Revistas PUCP.
- Estela Huamán, J. A. (2009). *El Procedimiento administrativo sancionador, las sanciones administrativas en el poder ejecutivo, casuística*. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- García Toma, V. (2016). *El Consejo Nacional de la Magistratura*. Lima: IUS ET VERITAS.
- Gernaert Willmar, L. R. (2000). *Diccionario de aforismo y locuciones latinas de uso forense*. Argentina: Abeledo Perrot.
- Guzmán Napurí, C. (2009). *Los principios generales del Derecho Administrativo*. Lima : IUS ET VERITAS.
- Hegel, I. d. (11 de febrero de 2021). *Institutos de Ciencias Hegel*. Recuperado el 14 de octubre de 2022, de <https://hegel.edu.pe/blog/el-procedimiento-administrativo-en-peru/>
- Junta Nacional de Justicia . (febrero de 2019). *El Peruano*. Obtenido de <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/ley-organica-de-la-junta-nacional-de-justicia-ley-n-30916-1742317-1>
- Junta Nacional de Justicia. (11 de febrero de 2020). *Diario oficial el Peruano*. Obtenido de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aprueban-el-reglamento-del-procedimiento-de-revision-especial-resolucion-n-015-2020-jnj-1855581-1/>
- Junta Nacional de Justicia. (10 de enero de 2020). *Pasión por el Derecho*. Obtenido de <https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2020/01/Resoluci%C3%B3n-5-2020-JNJ-Reglamento-del-Pleno-LP.pdf>
- Junta Nacional de Justicia. (octubre de 2021). *Gobierno Nacional del Perú*. Obtenido de <https://www.jnj.gob.pe/wp-content/uploads/2021/10/Comunicado-01-Comisi%C3%B3n-Especial-de-Revisi%C3%B3n-de-Actos-del-CNM.pdf>
- Junta Nacional de Justicia. (10 de enero de 2022). *Extranet institucional del Procedimiento de Revisión Especial*. Obtenido de <https://extranet.jnj.gob.pe/public/146/>
- Landa Arroyo, C. (2021). *SOBRE LA PROBLEMÁTICA JURÍDICA RELACIONADA CON LA SENTENCIA 491/2021 (CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE N.º 01249-2018-PATC) DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL*. Lima : Revista PUCP.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (25 de enero de 2019). *Diario Oficial El Peruano*. Recuperado el 14 de octubre de 2022, de https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/320709/DS_004-2019-JUS.pdf?v=1560434051
- Morcillo Moreno, J. (2000). *La Invalidez de los Actos Administrativos en el Procedimiento Administrativo en el Derecho Español*. Lima: Revistas PUCP.
- Morón Urbina, J. C. (2001). *Los Actos Administrativos en la nueva Ley del Procedimiento Administrativo General* . Lima: Revistas PUCP.

- Morón Urbina, J. C. (2003). *Los efectos de la Ley del Procedimiento Administrativo General sobre los procedimientos especiales*. Lima: Revista PUCP.
- Perú, E. I. (21 de julio de 2021). *Idehpucp*. Obtenido de <https://idehpucp.pucp.edu.pe/observatorio-de-casos-anticorrupcion-y-lavado-de-activos/casos-materia-corrupcion/cuellos-blancos/>
- Perú, L. (21 de octubre de 2019). *Lp pasión por el derecho* . Obtenido de https://lpderecho.pe/se-debio-eliminar-el-consejo-nacional-de-la-magistratura-analisis-a-mas-de-un-ano-de-la-suspension-de-funciones-del-organismo/#_ftn1
- Peruano, E. (26 de julio de 2018). *Diario oficial del bicentenario El Peruano*. Obtenido de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-declara-en-situacion-de-emergencia-el-consejo-nacion-ley-n-30833-1674960-1/>
- Peruano, E. (9 de enero de 2019). *Diario oficial del bicentenario El Peruano* . Obtenido de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-de-reforma-constitucional-sobre-la-conformacion-y-funcio-ley-n-30904-1730158-1/>
- Ramirez Huaroto, B. (2021). *RATIFICACIÓN AUTOMÁTICA COMO GRAVE IRREGULARIDAD INCONSTITUCIONAL: DESAFÍO PARA LA REFUNDACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PERUANO*. Lima: Repositorio de la PUCP.
- Solórzano Bardález, M. F. (3 de noviembre de 2021). Procedimiento de Revisión Especial de Actos de la Junta Nacional de Justicia: La innovación jurídica como remedio a lo irregular en la hermenéutica ciudadana. *Enfoque Derecho*.
- Zúñiga Castro, Y. I. (2004). *Ética y corrupción en la administración de justicia*. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Anexo 1: Entrevistas

- Entrevista realizada a la Dra. Inés Tello de Ñecco en su condición de presidenta de la Comisión Especial de Revisión de actos del CNM⁶.
- Entrevista realizada a la Dra. Macarena Zare Chávez en su condición de especialista en compliance público y privado⁷.
- Pliego de preguntas realizado a la Dra. Tello⁸
- Pliego de preguntas realizado a la Dra. Zare⁹
- Transcripción de ambas entrevistas¹⁰.

⁶ https://drive.google.com/file/d/1JbPc_ZUYo0Qr7CPe19Gptvpt2eG1nXPW/view?usp=sharing

⁷ https://drive.google.com/file/d/10vgEnml0bcX5NHhVf-IdqWN_csLujq8P/view?usp=sharing

⁸ <https://drive.google.com/file/d/1seYnWtC5wpy4wVulZjGdnKg2OEYW0-NX/view?usp=sharing>

⁹ <https://drive.google.com/file/d/1sHP2wQaIKGBgAJXUwkBbEBEIs1-onkNu/view?usp=sharing>

¹⁰ <https://drive.google.com/file/d/1R1cqHYHRHCYRxPKDdZRHutYxDRJRDApf/view?usp=sharing>

Anexo 2: Matriz de Consistencia

MATRIZ DE CONSISTENCIA						
PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	OBSERVABLE 1	CATEGORIA DE OBSERVABLE 1	OBSERVABLE 2	CATEGORÍA DE OBSERVABLE 2
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL				
¿Cómo el procedimiento de revisión especial contribuye a detectar actos de corrupción en el nombramiento -jueces y fiscales- durante el periodo de 2015 a 2018?	Determinar que el Procedimiento de Revisión Especial contribuye a detectar los actos de corrupción en el nombramiento de jueces y fiscales comprendido en el periodo de 2015 al 2018.	Mediante la aplicación de los parámetros del reglamento del procedimiento de revisión especial se puede detectar indicios de grave irregularidad una vez sustanciado el procedimiento de selección, ratificación y procesos disciplinarios lo que permite corroborar si se siguió el marco normativo pertinente.	El Procedimiennto de Revisión Especial	A. Política Anticorrupción B. Privilegio de control posterior	Replicación en organos institucionales	A. Poder Judicial B. Ministerio Público
PROBLEMA ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPOTESIS ESPECÍFICAS				
¿En qué medida resulta constitucional el Procedimiento de Revisión Especial en actos administrativos ya concluidos aun cuando se desprenda indicios de irregularidades?	Determinar la forma por el cual resulta constitucional el procedimiento de revisión especial en actos administrativos ya concluidos aun cuando se desprenda indicios de irregularidades.	Su aplicación si es constitucional porque halla su sustento en los principios rectores de la Ley N.º 27444: Ley del Procedimiento Administrativo general, toda vez que sujetándose al principio de jerarquía normativa, logra acoplarse perfectamente al marco jurídico con base al principio administrativo de privilegios de control posterior.				
¿En qué medida este procedimiento de revisión especial no reporta algún tipo de vulneración a los derechos de los magistrados ya seleccionados, ratificados, y sometidos a procedimiento disciplinario y con ello no se estaría vulnerando el principio <i>ne bis in idem</i> ?	Demostrar que el procedimiento de revisión especial no reporta algún tipo de vulneración a los derechos de los magistrados ya seleccionados, ratificados, y sometidos a procedimiento disciplinario y con ello no se estaría vulnerando el principio <i>ne bis in idem</i> .	Su aplicación no reporta vulneración alguna a los derechos de los magistrados ni mucho menos vulnera el principio del <i>ne bis in dem</i> , pues no es de naturaleza declarativa. Únicamente se dirige a dilucidar si los actos materia de análisis fueron hechos siguiendo un estricto apego al marco normativo.				
¿Cuál sería la contribución del procedimiento de revisión especial a los órganos contralores del Poder Judicial Y Ministerio Público?	Demostrar la contribución del procedimiento de revisión especial a los órganos contralores del Poder Judicial Y Ministerio Público.	Este procedimiento contribuirá a que se pueda implementar replicaciones legislativas las cuales podrán someter a revisión ciertos actos efectuados por los órganos de control del Poder Judicial y el Ministerio Público (OCMA y Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público) con el fin de dar legitimidad a los casos resueltos sin que por ello se afecte principios básicos de simplicidad en cuanto a procedimientos administrativos.				

